

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca ocho (08) de junio
dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: 2023-0243

*La parte actora cumpla la exigencia del numeral 3 del art 468 del Código General del Proceso, esto es, **APORTANDO EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN** donde se encuentre consignado el embargo del inmueble.*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de I) notificar al demandado y II) acreditar la inscripción del embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10fa6f2e5a7370bef383257e220624f7890abb3a683405240cbe8f42f8a2817**

Documento generado en 08/06/2023 01:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>